



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00525-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JULIO CESAR PLATA LEON

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por intermedio de apoderado judicial, contra JULIO CESAR PLATA LEON y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores - pagarés Nos. 405822776, 3074410016608 – 5406900008800989 y 307410020431 en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que los instrumentos cambiarios base de ejecución reúnen los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem, en concordancia con el artículo 422 ídem, prestan mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 ídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con Nit. 860.034.594-1 contra JULIO CESAR PLATA LEON, identificado con C.C. No. 91.181.319., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

Pagaré No. 405822776:

1. TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$39.980.322,19), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- 1.1. NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$9.667.796,29), por concepto de intereses de plazo, calculados a la tasa de 18% E.A. desde el 10 de septiembre de 2020 y hasta el 8 de marzo de 2021.
- 1.2. UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$1.038.259,31), por otros conceptos.
- 1.3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré No. 3074410016608 – 5406900008800989:

2. CUATRO MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$4.090.760,92), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- 2.1. NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$944.275,20), por concepto de intereses de plazo, calculados a la tasa de 18% E.A. desde el 7 de septiembre de 2020 y hasta el 8 de marzo de 2021.
- 2.2. DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$220.566,85), por otros conceptos.
- 2.3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré No. 307410020431:

3. CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$5.391.640,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- 3.1. SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$645.039,00), por concepto de intereses de plazo, calculados a la tasa de 18% E.A. desde el 20 de agosto de 2020 y hasta el 8 de marzo 2021.
- 3.2. DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$220.566,85), por otros conceptos.
- 3.3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, identificada con C.C. No. 63.293.744., con T.P. No. 44.753 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef22c5f186df6a3e10a5628a4714683b92b436dfe91ae1d1fef2809345a7f4de**
Documento generado en 05/10/2021 02:39:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>